



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 23, numeral 3 de la Carta Magna garantiza la igualdad de las personas y goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole;

Que, el Art. 47 de la Constitución Política prescribe la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, el Art. 53 establece la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127 - AI, del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 de febrero del mismo año;

Que, el Cantón Alausí no cuenta con la infraestructura básica para la circulación de personas con discapacidad; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expide la siguiente:

Ordenanza sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Recreación en favor de las personas con Discapacidad

Art. 1.- Por barrera arquitectónica se entiende todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso y acceso para las personas con discapacidad.

Art. 2.- La accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano se refiere a las facilidades que debe tener una persona con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 3.- El Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2239 SEÑALIZACIÓN

NTE INEN 2241 SÍMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFICULTADES SENSORIALES

NTE INEN 2242 SÍMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISIÓN

NTE INEN 2243 VISA DE CIRCULACIÓN PEATONAL





NTE INEN 2244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS
NTE INEN 2245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS
NTE INEN 2246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL
NTE INEN 2247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS, CARACTERÍSTICAS GENERALES
NTE INEN 2248 ESTACIONAMIENTOS
NTE INEN 2249 EDIFICIOS, ESCALERAS
NTE INEN 2291 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
NTE INEN 2292 TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN
NTE INEN 2293 ÁREA HIGIÉNICO – SANITARIA
NTE INEN 2300 ESPACIOS, DORMITORIOS
NTE INEN 2301 ESPACIOS, PAVIMENTOS
NTE INEN 2309 ESPACIOS DE ACCESOS, PUERTAS
NTE INEN 2312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS
NTE INEN 2313 ESPACIOS, COCINA
NTE INEN 2314 MOBILIARIO URBANO
NTE INEN 2315 TERMINOLOGÍA.

Art. 4.- Toda obra pública o privada que brinde atención y acceso a la ciudadanía, la Dirección de Obras Públicas, exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta treinta (30) salarios mínimos unificados del trabajador en general.

Art. 5.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios existentes que brindan servicio al público o del sistema de transporte. En el campo de la restauración, la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

Art. 6.- Las recaudaciones de las multas previstas en el Art. 4 de esta Ordenanza, serán depositadas el 50% en la Cuenta especial que se crea para este efecto, será destinado para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, y el otro 50% para la atención de los discapacitados conforme a la Ley.

Art. 7.- Los discapacitados para fines de la Administración Municipal tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación ocasional de la vía pública; siempre y cuando no se constituya en una barrera física. Para el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio





Gobierno Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

discapacitado, se declararán vacantes y se cobrará una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador vigentes.

Art. 8.- Los discapacitados para hacerse acreedores a los beneficios que les concede la Ley de Discapacitados, presentarán el documento habilitante correspondiente.

Art. 9.- En las dependencias municipales y en sus empresas, las personas con discapacidad tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, de conformidad con la Ley.

Art. 10.- Se concede el plazo máximo de un (1) año, a partir de la vigencia de esta Ordenanza para que se de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5.

Art. 11.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conforme a la Ley.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Manuel Jesús Guamán Romo
VICEPRESIDENTE



Galo Quisatani C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS Y DE RECREACIÓN, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Alausí, en dos sesiones ordinarias distintas, celebradas el 26 de marzo y 2 de abril del año dos mil ocho.

Galo Quisatani C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Alausí, abril 2 del 2008





Gobierno Municipal del Cantón Alausí

Juntos a la transformación.... El desarrollo de Alausí es de todos

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, abril ocho del 2008.- EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza sobre Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Recreación.

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Alausí, abril ocho del 2008.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la Ordenanza sobre Discapacidades, Eliminación de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas y de Recreación, el señor José Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón, el día de hoy martes ocho de abril del año dos mil ocho.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

